



1^o

Handwritten text in a cursive script, likely a title or list of contents, written vertically on aged, yellowed paper. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

KKT2680
.A65
1681
v.1



1020165145

DIAS
Y PAYS
CA. DEL
LOS
NOZ
NO

Blue ink smudge or stamp

que
arte
le
de

se presencie; y ni el
da de ellote ot
que no hay

Je.
a, y Principe de su pol-
el fudo in ep. ophi
los al

amoroſiſſimo Jeſvs, y
con que debemos am

LIBRO DE
INDIANAS
Y P...
REPUBLICA DE
CALLOS
NOR
NO
PRIMA

Blue ink stamp or mark.

RECOPILACION
DE LEYES DE LOS REYNOS
DE LAS INDIAS.

MANDADAS IMPRIMIR, Y PVBLICAR
POR LA MAGESTAD CATOLICA DEL REY

DON CARLOS II.
NUESTRO SEÑOR.

VA DIVIDIDA EN QVATRO TOMOS,
con el Indice general, y al principio de cada Tomo el Indice
especial de los titulos, que contiene.

TOMO PRIMERO.

46377



En Madrid: POR IVLIAN DE PAREDES, Año de 1681.

EL REY.

POR QUANTO haviendo sido informado de la grande falta q̄ hazia para el gobierno de mis Reynos, y Señorios de las Indias Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, la Recopilacion de Leyes, que por mandado de los señores Reyes mis gloriosos Progenitores, se havia començado, y continuado hasta este tiempo, en que por la gracia de Dios se ha acabado. Y haviendose me consultado, y suplicado por el Consejo de Indias les diese la autoridad, fuerça, y virtud, quanta necesitan las Leyes para ser publicadas, cumplidas, y executadas, como conviene. Y porque asimismo es conveniente, que toda esta materia corra, y tenga la vltima perfeccion por el Tribunal que le dió principio, por la presente ordeno, y doy licencia, y facultad para que por cuenta, y disposicion de mi Consejo de las Indias qualquier Impressor de estos Reynos pueda imprimir el Libro de la dicha Recopilacion de Leyes, incorporando en él las Cedula, Provisiones, Acuerdos, y Despachos que convengan, y sean necessarios para el gobierno, y administracion de justicia, guerra, y hazienda, y todas las demás materias, que tocan, y son de la jurisdiccion y cuidado del dicho Consejo de Indias, y convenientes para el despacho de los negocios. Y mando, que ningun Impressor, ni otra qualquier persona pueda imprimir, ni vender la dicha Recopilacion sin particular licencia de los del dicho mi Consejo, al qual se la doy, y concedo, para que sin limitacion de tiempo pueda hazer las impresiones que le pareciere, y tuviere por necessarias, y tenga á su cuidado el avio, distribucion, y recaudacion de los Libros que se repartieren, y beneficiaren en estos Reynos, y los de las Indias: y el Impressor, ó personas, que sin dicha licencia imprimieren, ó vendieren la dicha Recopilacion, caigan, é incurran en pena de quinientos ducados, y los Libros perdidos, por la primera vez: y por la segunda, las mismas penas, y destierro de estos Reynos, y de las Indias, donde se contraviniere á lo ordenado, y mandado por esta mi Cedula. Fecha en San Lorenzo á primero de Noviembre de mil y seiscientos y ochenta y vn años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.
D. Francisco Fernández de Madrigal.

IN-

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA U. LIANA
FONDO JURIDICO
210910



167176